## Ley de 1.º de octubre de 1907

Aguas potables.—Se consigna una partida para la renovación de la cañería de Cochabamba.

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º—Se consigna la suma de *ochenta mil bolivianos*, en dos anualidades de cuarenta mil bolivianos cada una de ellas, en las gestiones económicas de 1907 y 1908, para reemplazar la destruida cañería de aguas potables de la ciudad de Cochabamba.

Art. 2.º—El Ejecutivo se encargará del estudio y la ejecución de la obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 25 de septiembre de 1907.

VALENTÍN ABECIA.- RAFAEL BERTHIN H.
—Andrés S. Muñoz.- S.S.—Zenón C. Orías.— D.S.— Quintín Rubín de Celis. —D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, primero de octubre de mil novecientos siete años.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.